

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 30 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, de esta provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos del año económico de 1884-85:

Resultando que el que tiene en la actualidad asignado asciende á la suma de 1.732 pesetas, que repartido entre los 153 habitantes de que consta el pueblo, grava á cada uno en 11 pesetas 32 céntimos:

Resultando que el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual aumentado en 50 céntimos, produciendo por consiguiente igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento en la distribución de especies hecha con arreglo á la citada ley de 1881 fué de 564 pesetas 70 céntimos:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos que cuentan con menos de 5.000 habitantes es de 5 pesetas 75 céntimos:

Considerando que no se ha instruido el expediente que señala el art. 200 de la entonces vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento de Torrejón su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con la repetida ley de 31 de Diciembre de 1881 hasta la que se le se-

ñaló, aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera el cupo de 1.732 pesetas saldría el pueblo muy recargado, puesto que debiendo satisfacer 5 pesetas 75 céntimos de gravamen individual, y satisfaciendo 11 pesetas 32 céntimos, es evidente sale gravado de más en 5 pesetas 57 céntimos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, y en su cupo del año 1884-85, la rebaja de 519 pesetas 75 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como maximum establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 1.212 pesetas 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

**GOBIERNO CIVIL**

Secretaría.—Negociado 5.º—Circular.

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se ha comunicado á este Gobierno la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy á esta Dirección general lo que sigue:—Ilmo. señor.—El Real Consejo de Sanidad, al que se pasó á informe la instancia presentada por varios Cirujanos dentistas, en solicitud de que sólo ejerzan su profesión

los que posean el título legal que para ello les autorice, ha emitido el siguiente:—Excmo. Sr.—En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta: La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por varios Cirujanos dentistas en solicitud de que sólo ejerzan la profesión los que posean el título legal que para ello les autorice. No es esta la primera vez que se elevan al Gobierno de S. M. reclamaciones como la presente contra individuos que, ostentando títulos que no tienen valor legal, no sólo ejercen la profesión de dentistas, sino que dedicándose á la curación de varias enfermedades, se intrusan á la vez en Medicina y en Farmacia. En virtud de aquellas reclamaciones se dictó en 1.º de Octubre de 1881 la Real orden en la cual se declara que la legislación vigente no reconoce título de Doctor ni Licenciado en Cirugía dental; que los expedidos por el establecimiento libre de esta Corte, denominado Colegio Español de Dentistas, carecen de validez oficial, y que sólo autoriza para el ejercicio de esta profesión, aparte de los títulos académicos superiores de Medicina, los antiguos de Cirujano y de Practicante, y los de Cirujano dentista expedidos por el Ministerio de Fomento, á consecuencia del decreto de 4 de Junio de 1875; y poco después, en 16 de Diciembre del mismo año, se publicó otra Real orden suprimiendo los cargos de Inspector y Subinspectores de dentistas, y declarando que los Profesores de Cirugía dental quedan sujetos á la inspección y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, y obligados á exhibir á éstos los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesión. A pesar de estas dos Reales órdenes, no sólo no ha disminuido el número de los que se anuncian al público como Licenciados y Doctores en Cirugía dental, sino que hasta parece haberse aumentado con menosc-

bo de nuestras leyes y con el consiguiente desprestigio de los encargados de hacerlo cumplir. En su consecuencia, vistas las dos Reales órdenes de 1.º de Octubre y 16 de Diciembre de 1881:—Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1885:—Considerando que la profesión de Cirujano dentista sólo puede ejercerse por los que posean el título oficial competente:—Considerando que, según el art. 1.º del mencionado Real decreto de 27 de Marzo de 1885, todos los Profesores de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía en sus diversos ramos y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad, están obligados á la presentación de sus títulos en el Colegio ó en la Subdelegación respectiva.—La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.—Primero.—Que conviene dictar una disposición de carácter general, ordenando que cuantos ejerzan la profesión de dentistas presenten en el término de 30 días sus títulos profesionales á las Subdelegaciones de Medicina y Cirugía, á fin de que se tome razón de ellos en el registro que en estas oficinas debe llevarse.—Segundo.—Que pasado este término procedan dichas Subdelegaciones á la denuncia ante los Gobernadores, de aquellos individuos que vengán ejerciendo la Cirugía dental, sin estar legalmente autorizados; y ante los Tribunales de Justicia de los que se atribuyan ó hayan atribuido la cualidad de Profesor con títulos que carezcan de validez oficial como comprendidos en las prescripciones del Código penal.

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido acordar como en él se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. E. con igual objeto, para que á su vez lo haga á los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.»

Cuya soberana disposición he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores á que la misma se refiere, encargándoles su más estricto y puntual cumplimiento, y muy especialmente con cuanto previene el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1855, sobre presentación de títulos en las Subdelegaciones de Medicina.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

#### Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance á fin de averiguar el actual paradero del joven Julio Rivera López, cuyas señas se expresan á continuación, el cual hace dos años próximamente desapareció de la casa paterna y pueblo de Belmonte del Tajo, de esta provincia. Si fuese habido será puesto á disposición del Sr. Alcalde de la citada localidad, donde residen los padres de aquél, dando cuenta á este Gobierno en todo caso del resultado de las gestiones que al efecto se practiquen.

Señas de Julio Rivera.—Natural de Colmenar de Oreja, hijo de Gabino y Cirila, de 16 años de edad, soltero, estatura baja, ojos pardos, nariz regular,

barba poca, cara redonda, color rubio y de oficio pastor.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Procedente de hallazgo se halla depositado en este Gobierno y Sección Central de Vigilancia, un resguardo del Monte de Piedad de esta Corte.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, he acordado se publique en este periódico oficial, para que la persona que se considere con derecho pueda hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

## AYUNTAMIENTOS

### Belmonte de Tajo.

Para la formación del apéndice del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo y económico de 1886 á 1887, se hace preciso y necesario que todos los contribuyentes en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes de la fecha relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas las respectivas escrituras ó títulos de propiedad y con el sello del timbre móvil que está prevenido por la ley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna y Villarejo de Salvanes se dignarán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Miguel Martínez.

### Loches.

Con el fin de proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial, inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza, presenten sus relaciones firmadas y por duplicado en esta Secretaría hasta el día 31 del próximo mes de Marzo, debiendo acompañar á las expresadas papeletas los títulos de propiedad, en las que se refieran á traslaciones de dominio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Campo Real, Pozuelo del Rey, Torres, Velilla de San Antonio y Arganda del Rey den á este anuncio toda la publicidad posible.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas interese.

Loches á 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde constitucional, Félix Antonio Majagranzas.

### Nuevo Baztán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886 á 1887, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente

mes relaciones juradas por duplicado y los títulos de propiedad, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Nuevo Baztán 1.º Marzo de 1886.—El Alcalde, Segundo Gil.

### Puebla de la Mujer Muerta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los vecinos y forasteros hacendados en este término, presenten en el término de 15 días relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el actual año, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se recibirá ninguna.

Puebla de la Mujer Muerta 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. O., Pablo Bernal.

### Real Sitio de El Pardo.

Los contribuyentes de este Real Sitio que hayan tenido variación en su riqueza por territorial, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas por duplicado que lo justifiquen, acompañadas de los títulos de propiedad, sin cuyo requisito no se llevarán á efecto, todo con el fin de formar el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de la contribución territorial de 1886-87.

Real Sitio de El Pardo á 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Uceda.

### Robledo de Chavela.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa formado para el ejercicio de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que se entere el que guste y haga las observaciones que crea oportunas.

Robledo de Chavela 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

### Santorcaz.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento por el cual se ha de girar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el año de 1886 á 1887, se hace preciso que todo propietario en este término que haya experimentado variación, presente relación en esta Secretaría en el término de 20 días, contados desde hoy; pasado no serán oídas. Los Sres. Alcaldes de Pozuelo, Corpa, Anchuelo y Los Santos se servirán dar publicidad á este anuncio.

Santorcaz 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Doroteo García.

### Torrejón de Ardoz.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la misma, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1886-87, se hace preciso que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas durante el corriente año, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del entrante mes de Marzo, duplicadas relaciones que así lo justifiquen, acompañadas de los docu-

mentos legales correspondientes; pues pasado dicho término no serán admitidas ni oída ninguna reclamación que se pretenda.

Torrejón de Ardoz 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

### Torreloaños.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva en el repartimiento del impuesto territorial del año inmediato de 1886-87, los vecinos y terratenientes que hubiesen tenido altas ó bajas en sus predios por venta, permuta ó herencia, presentarán relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, acompañando á las mismas los documentos legales que acrediten la adquisición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá ninguna relación.

Torreloaños 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Gil.

### Valdemoro.

No habiendo comparecido al acto de alistamiento ni al de clasificación y declaración de soldados el mozo Inocencio Gascón Monterde, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Jérica, provincia de Castellón de la Plana, ignorándose su actual residencia, se le cita y emplaza por el presente para que comparezca en esta Alcaldía, dentro del plazo de 15 días, con el fin de notificarle haberle impuesto la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reemplazos vigente.

Valdemoro 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lereña.

### Valdemoro.

Durante el próximo mes de Marzo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas ocurridas en lo que va de año económico á la riqueza territorial y pecuaria, con el fin de que en el inmediato pueda formarse el apéndice al amillaramiento que sirva de base al reparto del próximo ejercicio.

Valdemoro 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lereña.

### Valdilecha.

D. Hilario Benito Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha.

Hago saber que las cuentas municipales de los ejercicios de 1880 á 81, 81 á 82, 82 á 83 y 83 á 84, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Valdilecha 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Hilario Benito.—El Secretario, Lorenzo de la Torre.

### Valdilecha.

D. Hilario Benito Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha.

Hago saber que con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse con la necesaria antelación del apéndice al amillaramiento, como base indispensable para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1886 á 87, es indispensable que los contribuyentes propietarios en este tér-

mino municipal que hayan sufrido alteración durante el presente año económico en la riqueza que tenían amillarada, presenten relación de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Marzo próximo.

Valdilecha 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Hilario Benito.—El Secretario, Lorenzo de la Torre.

**Villamanta.**

Con el fin de proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 1887, dado el caso de que en la época correspondiente no se hallen terminados los trabajos de refundición de los apéndices, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Marzo próximo venidero, relaciones que lo acredite y de haber pagado á la Hacienda los derechos de traslación de dominio; en la inteligencia de que sin este requisito no se hará variación alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Madrid, Navacarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Alcalá del Fresno, darán la correspondiente publicidad al presente.

Villamanta 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**MADRID.—DECANATO**

En virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Colegio, D. Gregorio Gutiérrez Alonso, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos.

**CONGRESO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por D. José Domínguez y Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, por término de 20 días sin sujetarse á tipo, la séptima parte de la casa palacio sito en Aranjuez y su calle del Príncipe, que se anunció en la última subasta, bajo el precio de 10.714 pesetas y no hubo postor, habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de instrucción de Chinchón, el día 20 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso entresuelo derecha de la calle del Barquillo, núm. 34; siendo condición precisa de que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en metálico de dicho tipo, hallándose los antecedentes de manifiesto en la Escribanía para las personas que quieran examinarlos.

Madrid 22 de Febrero de 1886.—V.º B.º—José Domínguez Herráiz.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. León Carbonero y Sol con los herederos de D. Juan Díaz Esquilini, se ha señalado el día 1.º de Abril próximo, á la una de su tarde, ante dicho Juzgado y el de Illescas, para la venta en pública licitación de las fincas siguientes, sitas en término de Cabañas de la Sagra:

Una tierra al sitio del Frontón; de cabida de 1.163 estadales; tasada en 1.163 pesetas.

Otra al sitio del camino de Magán; su cabida 2.384 estadales; tasada en 2.967 pesetas 50 céntimos.

Otra al sitio de las Tres Rayas; de 2.445 estadales; tasada en 1.528 pesetas 12 céntimos.

Otra al sitio de los Escobares; de cabida de 5.270 estadales; tasada en 4.611 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra al sitio de los Junquillos; de cabida de 747 estadales; tasada en 560 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra camino de Magán; de cabida 1.111 estadales; tasada 972 pesetas 12 céntimos.

Otra tierra al camino de los Pozuelos; de cabida 1.213 estadales; tasada en 909 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra al sitio de la Cuesta Blanca; de cabida de 1.881 estadales; tasada en 940 pesetas 50 céntimos.

Y la última al sitio de la Huerta Vieja; de cabida de 793 estadales; tasada en 594 pesetas 75 céntimos, cuyas fincas salen á subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por no haberse presentado licitadores en la celebrada simultáneamente en el presente Juzgado y el referido de Illescas en 13 de Febrero próximo pasado; advirtiéndose que las mismas se hallan libres de gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad, que podrá hacerse postura indistintamente á cada una de las fincas, y que para tomar parte en su licitación habrá de consignarse previamente en la mesa de cada Juzgado el 10 por 100 de su tasación, descontada dicha rebaja.

Madrid 2 de Marzo 1886.—V.º B.º—M. Suárez.—El actuario, Vicente García. 130

**INCLUSA**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Angel Magro y Muñoz contra Don Vicente Cobos de la Peña, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en el barrio de la Prosperidad y su calle de Gutiérrez, núm. 2 antiguo y 14 provisional, tasada en 6.500 pesetas. El remate tendrá lugar el día 31 de los corrientes, á las dos de la tarde, ante este Juzgado en su Audiencia Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la tasación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Marzo 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 129

**ALCALÁ DE HENARES**

D. Agustín Jorganes, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares y como tal interino de primera instancia por indisposición del la salud de propietario.

Por el presente hago saber que Don Luis Rubio de Castro y D. José Trillo González, mayores de edad, labradores, vecinos de Barajas de Madrid, se ha solicitado ante este Juzgado la inclusión en el Censo electoral para Diputados á

Cortes en este distrito, correspondiente á la sección de dicho Barajas.

Lo que se hace saber al público para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inscripción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión los electores que tengan por conveniente, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley Electoral.

Alcalá de Henares 27 de Febrero de 1886.—Agustín Jorganes.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Azaña.

**GETAFE**

D. Inocencio Butragueño y Martín, Juez municipal de esta villa de Getafe, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente, único edicto y término de 10 días, se cita y llama á los parientes más cercanos de un hombre que se le halló cadáver en el kilómetro número 9 de la carretera de Madrid á Toledo, en término de la villa de Leganés, la mañana de 9 de Enero último, y cuya muerte parece casual; el cual tendría de 50 á 60 años, estatura regular, con toda la barba blanca y pelo del mismo color y escaso, con especialidad en las entradas de la frente, las manos demostraban no estar dedicado á las labores del campo ni á ningún otro ejercicio de fuerza, así como tampoco su aspecto y traje, que aunque en mal uso demostraba pertenecer á la clase media, pues lo constituía una americana de paño negro, un pantalón de patén mezcla gris y un chaleco de igual género y color, si bien formando otro dibujo, botinas de becerro y sombrero hongo; hallándole una cédula personal de undécima clase, núm. 818, expedida en Madrid á 23 de Diciembre de 1885, á favor de D. Juan Alonso García, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de 52 años de edad, viudo, habitante en dicha Corte, en la calle de Juanelo, núm. 21, principal; un nombramiento á favor de D. Juan Alonso de comisionado especial para formar, de oficio, las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Valverde, conferido en 7 de Septiembre del año 1885 por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. Un nombramiento de Comisionado de apremio, expedida en 25 de Diciembre último á favor de D. Juan Alonso, por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, y una papeleta del Monte de Piedad, fecha 21 de Diciembre último, núm. 16.988, por ropas, á favor de D. Juan Alonso, por 10 pesetas, en la primera sucursal de la plaza de San Millán, núm. 11.

Y como quiera que no pudo identificarse el cadáver, ni conozcan en Avilés ningún sujeto que se llamase Juan Alonso García, ni viviera en la calle de Juanelo, núm. 21, donde expresa la cédula, sujeto con tal nombre y apellido, se cita y llama á los parientes más cercanos de dicho sujeto, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á ofrecerles la causa por si en ella quieren ser parte y digan si renuncian ó no á la indemnización civil que les pudiera corresponder; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no compareciesen.

Dado en Getafe á 25 de Febrero de 1886.—Inocencio Butragueño.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

**NAVALCARNERO**

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navacarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Bernabé Retana y Marugán, mayor de edad y vecino de Boadilla del Monte, se ha interpuesto en este Juzgado la correspondiente demanda, solicitando la inclusión de D. Aquilino Sevilla Retana y D. Pedro Dafañe y Moreira, vecinos de dicho pueblo, mayores de edad, casados y de oficio labradores, en el Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito, sección de Brunete.

Lo que hago saber al público para

que en término de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicha inclusión.

Dado en Navacarnero á 26 de Febrero de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

**TORRELAGUNA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa por haber entregado dinero varios presos al Alcaide de la cárcel de Somosierra, se cita y llama por término de seis días á Rafael Hernán Esparduet, Etelvina Muñoz y Noval y José Arias Reina Serrano, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración como testigos en la mencionada causa; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 26 de Febrero de 1886.—M. Espuñes.—El actuario, Luis Gutiérrez.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 3.º de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 534.133 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 26.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, en la provincia de

Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de San Vicente al límite de Alava, en la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 267.447 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de San Vicente al límite de Alava, en la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada, en la provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Hostalvich á San Hilario, sección de Arbucias á San Hilario, en la provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 825.848 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 41.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Hostalvich á San Hilario, sección de Arbucias á San Hilario, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Universidad Central.**

*Secretaría general.*

**MATRÍCULA DE PRACTICANTES Y MATRONAS**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará

abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre, que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Septiembre siguiente:

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes, se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas, es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casadas ó viudas.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas, habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometen, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista, por falta de asistencia, pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el ilustrísimo Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del artículo 5.º del referido reglamento, debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase.

Por conducto del Profesor y con su informe, dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público. Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Publicado en la Gaceta del 1.º de Marzo.)

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Abril próximo la Escuela siguiente:

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

*Escuela de niñas.*

La elemental de Prádena, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, la Maestra dis-

frutará los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETÍN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Septiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la indicada vacante.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Brigada de obreros de Administración Militar.**

Debiendo adquirirse en compra abierta un caballo que reúna las condiciones reglamentarias, con destino á la Remonta, para Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar todos los lunes á las dos de la tarde ante la Junta de la misma y en el patio del cuartel que ocupa la Brigada en los Doks de esta Corte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios oficiales de las Factorías Militares, situadas en los expresados Doks.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—Por acuerdo de la Junta, el Ayudante Secretario, Ramón de Bringas.

**Tribunal de oposiciones**

*á la Cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas vacante en la Universidad Central.*

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán presentarse en el salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 12 del próximo mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 23 de Febrero de 1886.—El Presidente, Manuel Ríos.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.